



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 22 de marzo de 2012.

NOTA n° 04-DL-12

Señor Presidente de la  
Legislatura de la Provincia de Río Negro  
Dn. Carlos Gustavo PERALTA  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar a su consideración el adjunto Proyecto de Ley mediante el cual se crea la Dirección de Vialidad Rionegrina (D.V.R.), entidad autárquica, de derecho público, con capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo con lo que establezcan las leyes generales de la Provincia y las especiales que afecten su funcionamiento. Asimismo se autoriza expresamente al Poder Ejecutivo, en los términos de la ley nacional n° 20705, y la ley K n° 3110, a disolver y liquidar la empresa Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.).

El 30 de septiembre de 1932 se sancionó la ley nacional n° 11658 -conocida con el nombre de Ley Nacional de Vialidad- que creó y estructuró un organismo vial y le aseguró los fondos necesarios para formalizar el sistema troncal de caminos Nacionales, e instituyó un sistema de ayuda Federal a las Provincias. Los fondos provenían fundamentalmente de los impuestos a los combustibles. Con anterioridad los caminos se construían a través de partidas especiales y contribuciones provenientes de los ferrocarriles (Ley Mitre) y los organismos encargados eran la Dirección General de Puertos y Caminos y la Dirección General de Caminos.

En lo que se refiere a nuestra provincia, en fecha 6 de marzo de 1958, se emitió el Decreto-Ley n° 167, mediante el cual se creaba un organismo autárquico encargado del estudio, trazado, construcción y conservación de la red vial de la provincia. Nació así la Dirección de Vialidad de Río Negro.

Con la creación de la Dirección de Vialidad Rionegrina, que por el presente proyecto se propicia, como organismo autárquico de derecho público se vuelve en Río Negro al primigenio esquema de funcionamiento de una entidad que aglutine la totalidad de la temática relacionada con el sistema vial provincial erradicando así la figura societaria estatal (encarnada en la empresa Vial Rionegrina Sociedad del



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Estado), tan utilizada para el logro de las políticas económicas de los años 90', pero poco beneficiosa para cumplir los objetivos viales indispensables para el desarrollo económico, turístico y cultural de nuestra provincia.

En consecuencia, se revela indispensable la aprobación del presente proyecto de Ley por parte de la Honorable Legislatura, en tanto se reeditan con él los conceptos que nuestra provincia nunca debió haber abandonado, agiornando las disposiciones de la nueva entidad creada conforme los lineamientos contemporáneos vigentes.

En este contexto, la Dirección de Vialidad Rionegrina (D.V.R.), estará a cargo de un Presidente designado por el Poder Ejecutivo provincial.

Asimismo el Presidente contará con la asistencia de la figura del Ingeniero Jefe, un profesional designado por el propio Presidente. Tendrá, entre otras funciones, la de preparar planificaciones, estudios y proyectos en la red, estudios técnico-económicos y llevar las estadísticas que sirvan de base para planificar el mantenimiento de rutina, la conservación periódica y preventiva, la rehabilitación de calzadas o la construcción de nuevos caminos.

El plazo de ciento ochenta (180) días que se estipula en el artículo 2° del presente proyecto resulta suficiente a fin de que la entidad elabore un estudio pormenorizado de la situación en la que se encuentra la red vial provincial, determine las obras en estado de ejecución y proyecte aquellas que sean de imperiosa realización. Este artículo constituye uno de los puntos más importantes en los cuales el organismo deberá centralizar esfuerzos. Sabido es el deplorable estado en el cual se encuentran las rutas provinciales; la ausencia de mantenimiento adecuado que respecto de ellas se ha hecho y la falta de políticas orientadas a la confección de nuevas trazas camineras y ampliación de las ya existentes. Por ello será indispensable el relevamiento que en tal sentido efectúe la D.V.R. a fin de tener una visión pormenorizada de la situación vial provincial que sirva de plafón para la proyección de las obras indispensables para Río Negro.

Nótese que una adecuada conformación de la red vial provincial contribuye al fomento del turismo, pilar esencial en la economía del Estado Rionegrino; conforma una herramienta indispensable en el proceso de comercialización del sector frutícola y garantiza la seguridad vial del automovilista reduciendo así uno de los mayores factores de muerte como son los accidentes de tránsito.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Para ello es indispensable la intervención de la D.V.R. en los caminos a través de las siguientes acciones: Planificación, estudios y proyectos; mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento y construcción y explotación de la red vial. Nada de ello tuvieron en cuenta las anteriores gestiones gubernamentales lo cual conlleva a una única reflexión: un Estado provincial ausente durante décadas, más preocupado en concluir negocios redituables para pocos que en fomentar acciones destinadas al bienestar de toda la ciudadanía.

Todo lo expuesto ha sido consecuencia del cabal incumplimiento por parte de Vial Rionegrina S.E. de los objetivos planteados al momento de su creación tales como planificación, ampliación y conservación de la red vial provincial. No se concretaron estudios, construcciones o compras de diferentes modos de producción vinculados al servicio público vial lo que implicó un progresivo y notorio deterioro de la red vial en su conjunto. Ello sin considerar que a raíz de su penoso trabajo ha causado cuantiosas erogaciones al tesoro provincial para sobrellevar sus constantes pérdidas. Basta recordar, que durante el año 2011 el Estado Provincial debió transferir más de ciento veinte millones de pesos (\$ 120.000.000) a las sociedades estatales o con participación estatal a los fines de que las mismas puedan hacer frente a sus déficits.

Puede afirmarse que la figura societaria prevista en la normativa anterior perdió su razón de ser pues careció de la agilidad que debía tener, convirtiéndose en un área más de la administración. En consecuencia resulta conveniente su regreso a la Administración Central de forma lisa y llana para así garantizar una acción directa del Poder Ejecutivo sobre la política vial provincial.

Conforme a lo antedicho, toda vez que Vial Rionegrina S.E. no ha cumplido con la finalidades y objetivos propuestos al momento de su creación y atento la jerarquización que nuestro gobierno pretende imprimir a la red vial en la provincia de Río Negro, corresponde iniciar su disolución y posterior liquidación previo, claro está, la expresa autorización legislativa al respecto.

En tal sentido es dable recordar que la Honorable Legislatura, mediante la sanción de la ley n° 4735 que declaró el estado de emergencia institucional, económico, financiero, administrativo y social del sector público, facultó en forma genérica a este Poder Ejecutivo a disponer la intervención, escisión, fusión, extinción, transformación o eliminación de los organismos, entes y empresas que integran el sector público provincial requiriendo de una específica



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

declaración, conforme lo establece el artículo 5° de la ley nacional n° 20705.

Es por ello que resulta imperiosa la aprobación del presente proyecto de Ley mediante el cual se crea una entidad provincial destinada a retomar el servicio vial en las carreteras y caminos de Río Negro, como nunca debió abandonarse, impulsando el desarrollo económico, turístico y cultural de las distintas regiones que integran la geografía de nuestro vasto territorio provincial.

Le solicito, de compartir los términos del Proyecto propuesto, tenga a bien remitir el mismo a la Honorable Legislatura, previo trámite del artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial, para su tratamiento en única vuelta.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de marzo de 2.012, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Sr. Hugo Horacio LASTRA, de Economía, Sr. Alejandro PALMIERI, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Rafael César DEL VALLE, de Educación, Sr. Héctor Marcelo MANGO, de Desarrollo Social, Sr. Jorge Luis VALLAZA, de Salud, Sr. Norberto Carlos DELFINO, de Producción, Sr. Juan Manuel PICHETTO, de Turismo, Sr. Ángel Acasio ROVIRA BOSCH.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se crea la Dirección de Vialidad Rionegrina (D.V.R.) y se autoriza expresamente al Poder Ejecutivo, en los términos de la Ley Nacional N° 20.705, y la Ley Provincial K N° 3.110, a disolver y liquidar la empresa Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.).-----

-----Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**CAPITULO I**

**DIRECCION DE VIALIDAD RIONEGRINA (D.V.R.)**

**OBJETO**

**Artículo 1°.-** Créase la Dirección de Vialidad Rionegrina (D.V.R.), entidad autárquica, de derecho público, con capacidad para actuar privada y públicamente, en la prestación del Servicio Público Vial de acuerdo con lo que establezcan las leyes generales de la provincia y las especiales que afecten su funcionamiento.

Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la vialidad de la Provincia de Río Negro quedando facultada para celebrar y/o ejecutar toda clase de convenios con reparticiones de ésta provincia y/o de otra jurisdicción, que vinculados a la cuestión vial, hagan a su finalidad.

Solo podrá intervenir en jurisdicción municipal, previo acuerdo que a tal efecto deberá suscribir con los municipios.

**Artículo 2°.-** Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente, la D.V.R. elaborará un estudio global del estado en el cual se encuentran las redes viales de la provincia, determinando falencias y necesidades respecto de las mismas, debiendo detallar en el informe las obras que al respecto se encuentran en curso de ejecución y proyectar las que a futuro deban construirse, preparando planes generales que someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo.

**Artículo 3°.-** La D.V.R. prestará el Servicio Público Vial que se define técnicamente como la planificación, estudio, proyecto, construcción, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento y explotación de la red vial de su jurisdicción.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 4°.-** La D.V.R. tendrá su sede central en la capital de la provincia.

**CAPITULO II**

**DEL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES**

**Artículo 5°.-** La D.V.R. será administrada por un Presidente designado por el Poder Ejecutivo.

No podrá ser elegido Presidente la persona que sea contratista, integrante o empleado de empresas que tengan obras contratadas con la provincia y/u obras viales contratadas con la Dirección Nacional de Vialidad, que se ejecuten dentro del territorio de la Provincia de Río Negro, como así tampoco aquél condenado por delito doloso, quebrado o concursado civilmente mientras no haya sido rehabilitado por la ley.

**Artículo 6°.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las que pudieran encomendársele por otras disposiciones legales, a saber:

- a) Administrar el Fondo Provincial de Vialidad (Fo.Pro.Vi.) y los bienes e instalaciones pertenecientes a la entidad, conforme a las leyes que rijan en la materia.
- b) Llevar el inventario general de todos los valores y bienes pertenecientes a la entidad, ajustándose a las disposiciones que en materia de patrimonio rigen en la Provincia. Asimismo, los fondos de la entidad deberán ser depositados en una cuenta de titularidad de la D.V.R. en la entidad financiera que haga las veces de Agente Financiero de la Provincia, salvo que razones excepcionalmente fundadas requieran abrir alguna cuenta especial en otra institución bancaria.
- c) Previa tasación fundada, podrá disponer la enajenación de todo aquel material que se considera fuera de uso para la entidad o que no resultare conveniente su mantenimiento o dar en pago dicho material, con arreglo a las disposiciones vigentes, ingresando el producido de la venta al Fondo Provincial de Vialidad (Fo.Pro.Vi.).
- d) Aceptar donaciones, comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, inclusive arrendarlos hasta el plazo máximo que establezca la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

ley y fijar el régimen de utilización y enajenación de sobrantes de terrenos adquiridos por la entidad.

- e) Celebrar contratos para la adquisición y/o arrendamiento de equipos y materiales para la ejecución de obras, conforme a las disposiciones vigentes y contratar la realización de estudios y proyectos cuando fuere conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la entidad. También podrá contratar como locador de los mismos cuando los contratistas de la repartición carezcan de ellos por caso fortuito o razones de fuerza mayor y para la ejecución de las obras que tiene contratadas con la misma.
- f) Confeccionar anualmente el presupuesto de gastos y cálculos de recursos de la entidad y someterlo a la consideración del Poder Ejecutivo para que los incluya en el Presupuesto General y lo remita a la Legislatura para su aprobación, conjuntamente con el Presupuesto General de la Provincia.
- g) Determinar y aprobar la estructura orgánica de la repartición y dictar sus misiones y funciones.
- h) Aprobar la dotación de personal, efectuar nombramientos, ascensos transitorios y/o permanentes, fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases traslados y remociones, prever mecanismos para su capacitación a efectos de adecuarlos a las nuevas pautas de funcionamiento y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder, siempre conforme al Convenio Colectivo n° 572/09 aplicable al personal vial.

Las asignaciones y cualquier otro beneficio otorgado por el Presidente al personal de la repartición estarán supeditadas a la responsabilidad funcional que cumpla el empleado.

Los cargos cuyas vacantes no pudieren cubrirse por ascenso, así como todo ingreso a la entidad, serán provistos por concurso, de acuerdo con lo estipulado por el Convenio Colectivo y el Presidente.

- i) Asignar funciones al personal superior de la entidad por sí o a propuesta del Ingeniero a cargo de la Jefatura de Ingeniería.
- j) Organizar los servicios de la repartición y dictar los reglamentos internos en los que se prevean las normas



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

a aplicar en las distintas actividades y funciones de la entidad.

- k) Ordenar la planificación, ampliación, remodelación, conservación y mantenimiento de la totalidad de la red vial de la provincia debiendo efectuar la publicación periódica de los planes generales que se efectúen.
- l) Adoptar los recaudos necesarios para la denominación y señalización de la Red Vial Provincial.
- m) Disponer los llamados a licitaciones públicas, privadas y demás procedimientos de selección de contratistas y aprobar las respectivas adjudicaciones para la ejecución de obras públicas, suministros de bienes y prestación de servicios; cuando lo considere conveniente también podrá contratar la realización de proyectos y asesoramientos especiales.
- n) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo una memoria de la labor desarrollada.
- o) Ordenar el estudio, proyecto, construcción, reconstrucción, mejora, ampliación, remodelación, de las redes viales provinciales, pudiendo celebrar con dicho objeto convenios con entes de distintas jurisdicciones, cooperativas o particulares.
- p) Resolver sobre la recepción de las obras que haya contratado, así como sobre la aprobación de las modificaciones contractuales que se hayan originado en licitaciones públicas de acuerdo a la legislación vigente.
- q) Adoptar las medidas necesarias para implementar y mantener el catastro vial provincial, propendiendo con ello a la ubicación e identificación de las obras y mejoras que constituyen el inventario vial en el ámbito de la provincia.
- r) Ordenar la confección y publicación periódica de los planos generales de caminos de toda la provincia; georeferenciando la red vial.
- s) Efectuar la denominación, nomenclatura y codificación de la red provincial de caminos, para constituir el Nomenclador de Rutas Provinciales.
- t) Implementar las medidas necesarias para la señalización horizontal y vertical que generen el mayor grado de seguridad a los usuarios de la red.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- u) Realizar todos aquellos actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Repartición.
- v) Asesorar al Poder Ejecutivo respecto de las materias relacionadas con sus fines específicos.
- w) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y los reglamentos que al respecto se dicten.
- x) Ejercer la representación legal de la entidad en todos los actos y contratos inherentes a la misma.
- y) Autorizar el movimiento de fondos, suscripción de contratos, órdenes de pago, comunicaciones oficiales, resoluciones, escrituras y todo otro documento que requiera su intervención.
- z) Ordenar las investigaciones y sumarios administrativos que fueren necesarios, dictando en cada caso las resoluciones o instrucciones correspondientes, dando intervención a los Organismos pertinentes.
- a') Aceptar renunciaciones y acordar las bajas por jubilación o fallecimiento.
- b') Resolver y aplicar las penalidades que por la presente ley correspondan y/o las que indiquen otras normas referidas a la protección de la infraestructura vial y demás obras complementarias.

**CAPITULO III**

**INGENIERO JEFE**

**Artículo 7°.-** La Jefatura de Ingeniería estará a cargo de un Ingeniero, cuyo nombramiento y remoción efectuará el Presidente; será un profesional habilitado para el ejercicio de la profesión en la Provincia y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Preparar y someter a consideración del Presidente la organización de los servicios dependientes de su jefatura, en concordancia con la política general de la repartición.
- b) Preparar y poner a consideración del Presidente las planificaciones, estudios, proyectos en la red y los estudios técnico - económico y llevar las estadísticas que sirvan de base para planificar el mantenimiento de



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

rutina, la conservación periódica y preventiva, la rehabilitación de calzadas y la construcción de nuevos caminos en la red provincial, debiendo determinar el orden de preferencia de cada una de las intervenciones mencionadas propendiendo, en su criterio de selección, a un desarrollo sustentable de la infraestructura vial de la provincia.

- c) Actualizar y publicar periódicamente los mapas-caminos de la provincia que someterá a aprobación del Presidente, georeferenciando la red bajo la jurisdicción de la D.V.R.
- d) Asesorar al Presidente en todas las cuestiones técnicas que se le planteen.
- e) Ejecutar las disposiciones que el Presidente le encomiende expresamente, siendo responsable ante el mismo de la ejecución de los trabajos que se efectúen directa o indirectamente bajo su contralor.

**CAPITULO IV**

**CONTABILIDAD**

**Artículo 8°.-** Para la D.V.R. serán de aplicación las leyes de Contabilidad y de Obras Públicas vigentes en la Provincia de Río Negro y sus respectivas reglamentaciones. El Presidente será responsable de la gestión, percepción y distribución de las sumas que presupuestariamente por otras fuentes se asignen o recaude la D.V.R. y de su fiscalización y rendición directa a los Órganos de Control de la Provincia.

**Artículo 9°.-** Al operarse el cierre del ejercicio financiero, se fijarán los créditos remanentes para la ejecución de las obras de acuerdo con el régimen previsto por la Ley de Contabilidad. El resultado del ejercicio, en caso de superávit, se aplicará a la reducción del aporte de la contribución de rentas generales, establecida en el inciso h) del artículo 16 y el saldo pasará al ejercicio siguiente para ingresar al rubro "Recursos de ejercicios anteriores" del "Fo.Pro.Vi."

**CAPITULO V**

**TRAZADOS Y EXPROPIACIONES**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 10.-** La D.V.R. establecerá las condiciones generales de trazado y ancho de los caminos provinciales, de acuerdo con los siguientes principios:

- a) El trazado de los caminos se hará preferentemente siguiendo la línea de menor distancia o recorrido entre los puntos extremos pero atendiendo a servir el desenvolvimiento económico de las localidades intermedias, sin interferir su tránsito local.
- b) La zona de caminos de la red primaria tendrá un ancho uniforme mínimo de cien (100) metros, teniendo en cuenta para fijarlo las condiciones técnico - económicas y topográficas, así como la densidad poblacional de cada lugar. Los caminos que componen la red secundaria tendrán un ancho mínimo de cincuenta (50) metros y los caminos de la red terciaria o vecinal tendrán un ancho mínimo de treinta (30) metros.

**Artículo 11.-** Los accesos de las propiedades privadas a los caminos provinciales existentes no podrán ejecutarse sin la previa conformidad de la D.V.R. la que podrá recabar el auxilio de la fuerza pública para impedir, o mandar demoler, a costa del infractor, toda obra que se construya sin su autorización.

Los propietarios cuyos inmuebles sean frentistas a los caminos provinciales tendrán la obligación de construir, en coincidencia con ellos, los accesos a los mismos y las alcantarillas con sección suficiente para permitir el libre escurrimiento de las aguas.

Si la conservación de los caminos hiciera indispensable la inmediata construcción de esas obras, se otorgará al propietario un término prudencial para efectuarlas, a cuyo vencimiento se ejecutarán por cuenta del mismo.

**Artículo 12.-** Los propietarios frentistas a caminos de la red provincial deberán obligatoriamente solicitar a la D.V.R., el otorgamiento de líneas de cierre, para las edificaciones e instalaciones de cualquier naturaleza. Las mismas se concederán salvo los casos en que futuras necesidades viales obliguen a determinar anchos mayores, en base a las siguientes distancias:

- a) Para construir o reconstruir cierres y cercos: cincuenta (50) metros del eje del camino en la red primaria y a veinticinco (25) metros en los de la red secundaria.
- b) Para construir o reconstruir edificios: cinco (5)



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

metros adentro de las líneas de cierre prescriptos en el inciso anterior.

- c) Para instalar canteras o cualquier otra clase de explotación con galerías subterráneas o a cielo abierto, estanques, lagunas, etcétera; a cien (100) metros del eje del camino.
- d) Los propietarios de toda excavación lindera del camino podrán ser obligados a cubrirla o cercarla en la forma que determine la D.V.R., a fin de evitar cualquier daño o peligro para la seguridad en el tránsito que dicha excavación pueda entrañar, como así también serán responsables de aplicar las medidas de mitigación por el eventual impacto ambiental generado en el lugar.
- e) Los propietarios frentistas a caminos de la red provincial, deberán obligatoriamente efectuar el alambrado frente a la ruta conforme a la mensura de afectación, para lo cual la D.V.R. le otorgara un plazo de ciento ochenta (180) días de sancionada la presente, caso contrario queda facultada para efectuarlo con cargo al mismo.

**Artículo 13.-** Toda autorización municipal de líneas de cierre, de edificación o de cualquier otra instalación, construcción o servicio acordada en contravención a esta ley, en los caminos de la red provincial, no tendrá valor legal ni efecto alguno y las autoridades municipales o de comisiones de fomento que la otorgaren, serán responsables de la transgresión cometida y del pago de las indemnizaciones pertinentes. El propietario estará obligado a cumplir en todo momento las disposiciones de la presente ley. Si así no lo hiciere, dentro del plazo prudencial que se le fije, la D.V.R. mandará ejecutar los trabajos necesarios con cargo al mismo.

**Artículo 14.-** La D.V.R. a través del Poder Ejecutivo requerirá a la Honorable Legislatura, en los términos de la ley A n° 1015, la declaración de utilidad pública y la sujeción a expropiación de los inmuebles necesarios para la realización de nuevas trazas en la red vial provincial y/o el ensanchamiento que de las carreteras provinciales así se disponga.

**CAPITULO VI**

**FONDO PROVINCIAL DE VIALIDAD (FO.PRO.VI)**



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 15.-** Crease el Fondo Provincial de Vialidad (Fo.Pro.Vi), destinado al estudio, apertura, proyecto, trazado, construcción, conservación, reparación, mejoramiento y reconstrucción de caminos, obras anexas como medidas de mitigación ambiental y demás conducentes al cumplimiento de la presente Ley. Dicho fondo se aplicará, exclusivamente, a la ejecución y atención de las obras y trabajos viales que se dispongan y al pago de los servicios y adquisiciones necesarios para los mismos.

Del monto total de la inversión anual deberá destinarse un mínimo de un ocho por ciento (8%) para reequipamiento del parque automotor y vial, instrumental y de investigación.

**Artículo 16.-** El Fo.Pro.Vi. se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los ingresos provenientes del Fondo Nacional de Vialidad y/o el régimen que lo complementa o reemplace, hoy establecido por la ley nacional n° 23966 artículo 20 inciso a), los que se depositarán directamente en la cuenta que a tal efecto indique la D.V.R.
- b) Las transferencias que realice el Estado provincial del producido de todo gravamen existente a la fecha y los que se creen en el futuro, con destino a obras viales, de acuerdo a las normas que los establezcan.
- c) Las multas y daños originados por el incumplimiento de las normas de uso de la red vial.
- d) El producido de la venta o locación de inmuebles que fueren innecesarios a la entidad.
- e) Los ingresos provenientes de donaciones, legados y aportes para la ejecución de obras de vialidad.
- f) El producido de la contribución de mejoras sobre la propiedad territorial beneficiada por la construcción de caminos afirmados o de superficie rodante mejorada, ya sean estos caminos construidos con fondos de coparticipación federal o de recursos del fondo nacional o provincial.
- g) El producido de la negociación de títulos que autorice emitir la Honorable Legislatura para obras de vialidad.
- h) La suma que anualmente establezca el Presupuesto de la Provincia como contribución de Rentas Generales.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- i) El producido de la venta, transferencia y alquiler de equipos e implementos a los contratistas y el de la enajenación de repuestos, automotores o equipos que se consideren en desuso.
- j) Los intereses por acreencias y rentas de títulos.
- k) Las multas por incumplimiento de contratos de obras de vialidad.
- l) Los aportes que se fijen por leyes especiales, destinados a obras viales.
- m) Las partidas presupuestarias provinciales destinadas al estudio, proyecto, construcción y mantenimiento de la red de caminos provinciales no comprendidos en las redes primaria y secundaria.
- n) El producido del proceso de liquidación de la empresa Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.).
- o) El producido de todo otro recurso o gravamen existente a la fecha de la presente ley, con destino a obras viales.

**Artículo 17.-** Todos los recursos que integren el Fo.Pro.Vi., serán depositados en una cuenta de titularidad de D.V.R., en la entidad bancaria que actúe como agente financiero de la Provincia de Río Negro a la orden y disposición de dicha entidad provincial, siendo las personas titulares de la cuenta responsables del uso indebido de los fondos que la integren.

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 18.-** Las municipalidades, comisiones de fomento, o entidades legalmente constituidas no podrán establecer o crear impedimento alguno al libre tránsito, ni imponer tasas o gravámenes similares a los llamados "derechos de tránsito", "de piso", "sisas", "peajes" dentro de los caminos provinciales; y/o autorizar la instalación de cualquier obra, concesión, servicios o trabajos que sean extraños al tránsito mismo o que de cualquier modo lo obstaculicen.

**Artículo 19.-** La D.V.R. ejercerá el contralor con pleno ejercicio del poder de policía sobre los trabajos de cualquier índole que se ejecuten en los caminos de la provincia,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

pudiendo suspender el tránsito cuando la construcción, conservación o estado de los caminos así lo exija.

**Artículo 20.-** Todas las infracciones a la presente ley y sus disposiciones complementarias serán penadas con multa, cuyo monto fijará la reglamentación pertinente, las que en caso de no abonarse por el infractor, serán ejecutadas por vía de apremio ingresando, el producido de las mismas, al Fo.Pro.Vi.

**Artículo 21.-** Dentro de la zona de caminos provinciales, queda prohibido:

- a) Dejar depositados materiales de cualquier tipo y en especial los provenientes de excavaciones.
- b) Construir cauces en la zona de terreno cortado por el camino, salvo cuando el agua sea de uso exclusivo para el riego de éste.
- c) El tránsito de máquinas y rodados a oruga, vehículos pesados con llantas de hierro y de tropas de hacienda por los caminos pavimentados o de superficie de rodamiento mejorado (enripiado, entoscado, etcétera).
- d) Atar animales a los árboles y señales camineras.
- e) Descargar materiales pesados, vigas o grandes bultos sobre los caminos pavimentados sin previo aviso a la D.V.R., la que tomará las precauciones que en cada caso se requiera, con cargo al solicitante.
- f) Efectuar instalaciones destinadas a la propaganda o cualquier otro objeto que no se refiera al funcionamiento del camino o a fines de utilidad pública.
- g) Extraer material o abrir canteras.

La D.V.R. podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de lo dispuesto en éste artículo, aplicando multas en la forma prevista en el artículo 20.

**Artículo 22.-** El cumplimiento de las disposiciones relativas a la vialidad se hará efectivo por la D.V.R.

Cuando se tratase de una obligación de hacer y el obligado se resistiere a ello o dejase de hacerlo, la D.V.R. podrá proceder a su ejecución, por cuenta del obligado, sin perjuicio de la pena a que hubiere lugar.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 23.-** Cuando la disposición transgredida importase una obligación prohibitiva, la D.V.R. podrá mandar a destruir lo hecho, siendo por cuenta del infractor los gastos que se originen, sin perjuicio de la pena y la reparación o indemnización de los daños públicos ocasionados, que también serán a cargo del infractor. En ningún caso, la aplicación de la pena eximirá al infractor del cumplimiento de la disposición violada.

**CAPITULO VIII**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 24.-** A los fines de lo dispuesto en el artículo 9° del Capítulo IV "Disposiciones Generales" de la ley n° 4735, autorizase expresamente al Poder Ejecutivo, en los términos de la ley nacional n° 20705, y la ley K n° 3110, a disolver y liquidar la empresa Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.).

**Artículo 25.-** El Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente como así también el destino final de los agentes y de los bienes remanentes de la citada sociedad estatal.

**Artículo 26.-** Derógese toda disposición que se oponga al cumplimiento de la presente norma.

**Artículo 27.-** De forma.